

RESOLUCIÓN No.

(3 9 1 8 1 0 NOV 2015)

Por la cual se adopta el formulario de volumen de agua efectivamente captada y vertida

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 13 del artículo 31 ibídem se prevé que la Corporación Autónoma Regional debe ejercer entre otras la siguiente función: (...) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

Que en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Que en el párrafo 3º del precitado artículo se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas,

Continuación Resolución No. 3 9 1 8 1 0 NOV 2015 Página 2

sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estipula que el presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.3. ibidem se preceptúa que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4. ibidem se instituye que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Aunado a esto en su parágrafo único se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.5. ibidem se dispone que dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.6. ibidem se prevé que la tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que en el parágrafo único del precitado artículo se establece que **el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada.** En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas. Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las Tasas por utilización de aguas, según el cual a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los períodos de facturación y cancelación de la Tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control de los usos del agua correspondientes.

Que con el propósito de brindar herramientas más eficaces y efectivas al proceso de Facturación, Cobro y Recaudo, CORPOBOYACÁ, en la parte resolutive del presente acto administrativo determinara las condiciones en que los usuarios pueden reportar los volúmenes de agua captada y vertida, y el procedimiento interno para su verificación y seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: Fijar los términos, condiciones, requerimientos y periodicidad de los reportes de volúmenes de agua captada y vertida para los efectos del cobro de la tasa por utilización de agua.

Artículo 2. Definiciones. Adoptar las siguientes definiciones:

Sistema de medición de caudal. Sistema destinado a registrar o totalizar la cantidad de agua transportada por un conducto o canal abierto.

Medidor. Instrumento destinado a medir o indicar el volumen de agua que pasa a través de un elemento o componente de un sistema de captación, aducción o conducción. Pueden ser electromecánicos, mecánicos o manuales.

Canaleta Parshall. Estructura hidráulica que permite medir la cantidad de agua en sistemas de conducción con superficies libres o canales abiertos. Este medidor es una especie de tubo venturi abierto, el cual dispone de una garganta que produce una elevación de nivel en función del caudal. Está formado por una sección de entrada de paredes verticales convergentes y fondo a nivel, una garganta o estrechamiento de paredes paralelas y fondo descendiente y una sección de salida con paredes divergentes y fondo ascendente. Las Canaletas Parshall se definen por el ancho de la garganta. Para la determinación del caudal se precisa de la medición de la altura del líquido, esta se puede realizar de forma instantánea con sólo una medición de altura.

Vertedero. Son simples aberturas sobre las que se desliza un líquido. Pueden ser entendidos como orificios cuya arista superior está sobre el nivel de la superficie libre del líquido. Se suelen usar para medir caudales en conductores libres (canales, ríos, etcétera). Funcionan con base en la reducción de la presión que se presenta entre dos puntos del aparato, la cual es directamente proporcional al caudal.

Artículo 3. Quienes pueden realizar los reportes. El usuario o sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tener una concesión de agua vigente.
- b. Haber construido la respectiva obra de captación y/o sistema de control de caudal de acuerdo con lo establecido en la Concesión de Aguas.

Continuación Resolución No. 3 9 1 8 1 0 NOV 2015 Página 4

- c. Tener implementado un sistema de medición que permita verificar los volúmenes de agua captada.

Parágrafo: Los usuarios que realicen uso no consuntivo del agua, podrán reportar los volúmenes de agua vertida a la misma cuenca, con la finalidad que esta información sea tomada en cuenta al momento de calcular el factor regional, específicamente en el cálculo del factor de costo de oportunidad.

Artículo 4. Términos y condiciones del reporte. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACÁ, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	30 de enero (siguiente año)	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m ³ **.

* Para la condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Para la condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

Parágrafo 1. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada o no presente el reporte mensual de volúmenes de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.

Parágrafo 2. Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOBOYACÁ, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados para los diferentes tipos de usos.

Artículo 5. Factor de Costo de Oportunidad. El factor de costo de oportunidad toma en cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo.

Parágrafo 1. El factor de costo de oportunidad no podrá tomar un valor inferior a 0.1 ni mayor a 1.

Parágrafo 2. En el caso que el sujeto pasivo no presente el reporte con información sobre el volumen de agua captada y vertida, el factor de costo de oportunidad tomará el valor 1.

Artículo 6. Formato de reporte de volúmenes de agua captada y vertida. Adóptese el Formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", que se anexa a la presente Resolución, el cual es el único medio para que los sujetos pasivos realicen los reportes de volúmenes de agua captada y vertida.

Artículo 7. Verificación de los reportes de los usuarios. Para la validación de los reportes de volúmenes de agua captada y vertida, CORPOBOYACÁ procederá verificará entre otros los siguientes aspectos:

- a. Comparación de los volúmenes reportados con el caudal otorgado en la concesión de aguas
- b. Comparación de los volúmenes reportados con los resultados de visitas de verificación a los sistemas de medición.
- c. Comparación de los volúmenes reportados, con los módulos de consumo de acuerdo a la actividad permitida dentro de los términos del permiso de concesión de agua.
- d. Comparación de los volúmenes reportados con estadísticas sectoriales o con información oficial reportada por el usuario a otras entidades.

Artículo 8. Visitas de verificación. CORPOBOYACÁ podrá realizar visitas de verificación de la información contenida en el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", en la cual deberá comprobarse el adecuado funcionamiento de la obra de captación y del sistema de medición de los volúmenes de agua vertida, como consecuencia del uso no consuntivo.

DISPOSICIONES FINALES

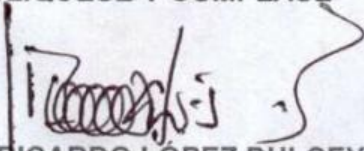
Artículo 9. Generalidad. Los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo deberán ceñirse a lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la normatividad ambiental vigente expedida en materia de tasas por uso.

Artículo 10. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.


Artículo 11. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.

Artículo 12. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: María Eugenia Daza Saldúa
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Adriana Ríos Moyano
Amanda Medina Bermúdez
Bertha Cruz Forero
María del Pilar Jiménez Mancipe
Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50

 Corpoboyacá	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	GESTION DE PROYECTOS AMBIENTALES	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD	FORMATO DE REGISTRO	
		FOP- 62	Página 1 de 1
		Versión 2	03/08/2015

REPORTE MENSUAL VOLUMENES DE AGUA CAPTADA Y VERTIDA

EXPEDIENTE No. _____

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Nombre o Social Razón:			
No de Identificación (c.c. o Nit):	DV (Digito de Verificación):		
Nombre del Representante Legal:	No de Identificación		
Dirección de Correspondencia:	Municipio		
Numero de contacto:	Fax:	E-mail	

2. TIPO DE USO

Doméstico	Industrial	Agrícola	Pecuario	Piscícola	Recreativo	Estético
Otro? Cual?						

3. DATOS DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA Y FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Tipo de fuente de captación:	Río	Quebrada	Laguna	Nacimiento	Pozo Sub	Otro, cual?
Nombre de la fuente:	Municipio y/o Vereda donde realiza la captación					
Coordenadas del punto de captación:	Latitud:	Altitud:	Altura (msnm)			
Caudal Otorgado (l/s):	No. Resolución:	Fecha:	Fecha Vencimiento:			
Cuenca a la que pertenece la fuente:	Municipio / vereda donde hace uso del recurso:					

4. DATOS DEL SISTEMA DE MEDICION DE AGUA CAPTADA

Tipo y Marca del sistema de medición	Modelo	Numero:
Fecha de Instalación	Fecha de Calibración	Empresa que realiza la calibración

5. REPORTE MENSUAL VOLÚMENES DE AGUA CAPTADA PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO: _____

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL CONSUMO TOTAL AÑO	
FECHA DE LECTURA														
TIEMPO (Lluvia/teso)														
LECTURA DEL MEDIDOR CONSUMO (m3/mes)														
Periodo de uso (días / mes)														
Tiempo de uso (horas / día)														

6. DATOS DEL SISTEMA DE MEDICION DE AGUA VERTIDA

Tipo y Marca	Modelo	Numero:
Fecha de Instalación	Fecha de Calibración	Nota * La fecha de calibración no debe ser mayor a dos años

7. REPORTE MENSUAL VOLÚMENES DE AGUA VERTIDA PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO: _____

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL VOLUMEN VERTIDO AÑO	
FECHA DE LECTURA														
LECTURA DEL MEDIDOR VOLUMEN (m3/mes)														

8. DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Yo _____ identificado con c.c No _____ de _____ en calidad de representante legal de _____ en cumplimiento de lo estipulado Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 en el Artículo 2.2.9.6.1.6, declaro que los volúmenes de agua captada y vertida reportados son reales, se establecieron con base en sistemas técnicos de medición y están sujetos a verificación por parte de Corpoboyacá.

Firma _____

Fecha _____

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE REPORTE DE AGUA CAPTADA

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO: El usuario deberá suministrar la siguiente información:

Razón Social: Si es Persona Jurídica, registrar el nombre de la industria, del establecimiento comercial, asociación, etc tal como aparece registrada en la Cámara de Comercio. Si es Persona Natural registrar el nombre del usuario, Nit o número de cédula y dígito de verificación, Nombre del Representante Legal y No de identificación, Dirección de correspondencia Municipio, Numero de contacto, Fax y Correo electrónico.

2. TIPO DE USO: Marque con una X el uso correspondiente así:

Doméstico: Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios; preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Industrial: Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como: procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios, generación de energía, minería, hidrocarburos, fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares, elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

Agrícola: Se entiende por uso agrícola del agua, su utilización para irrigación de cultivos y actividades conexas o complementarias.

Pecuario: Se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

Piscícola: Se entiende como la utilización en actividades de reproducción, supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento de especies piscícolas en cualquiera de sus formas, sin causar alteraciones en los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades.

Otro: En caso de ser un uso diferente a los mencionados, especificar e informar claramente el uso que se le está dando.

3. DATOS DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA Y FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Tipo de Fuente: Marque con una X, si corresponde a Río, Quebrada, Laguna, Nacimiento, Pozo Profundo, En caso de ser una fuente diferente a las mencionadas, especificar e informar claramente.

Relacionar el Nombre de la fuente, municipio y vereda donde se encuentra la captación, coordenadas del punto de captación, caudal otorgado en l/s, No y fecha de Resolución que otorga el caudal, fecha de vencimiento, nombre de la cuenca a la que pertenece la fuente, municipio y vereda donde se hace uso del recurso.

4. DATOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE AGUA CAPTADA: Especificar el tipo, marca, modelo y número del sistema de medición que se encuentra en funcionamiento; fecha de instalación, fecha de la última calibración SI APLICA (no debe ser mayor a dos años), y el nombre de la empresa que realiza la calibración.

5. REPORTE MENSUAL VOLÚMENES DE AGUA CAPTADA: El usuario deberá diligenciar claramente el año al cual corresponde el reporte. En la tabla se deberá registrar los siguientes datos para cada uno de los meses comprendidos durante el periodo de reporte.

Fecha de lectura: Indicar la fecha en la que se tomó la lectura.

TIEMPO (Lluvia/seco): Indicar el periodo de tiempo que se ha presentado durante el mes reportado.

Lectura del medidor: Registrar la lectura que reporta el medidor.

Consumo m³/mes: Corresponde al consumo total consumido en el mes

Periodo de uso por mes (T): Indicar el número de días al mes durante el cual se está utilizando el recurso.

Tiempo de uso (t): se anota el tiempo que dura el abastecimiento en horas por día.

6. DATOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE AGUA VERTIDA: *Este ítem solamente será diligenciado si el vertimiento se realiza a la misma fuente de abastecimiento.* Especificar el tipo, marca, modelo y número del sistema de medición que se encuentra en funcionamiento; fecha de instalación, fecha de la última calibración SI APLICA (no debe ser mayor a dos años), y el nombre de la empresa que realiza la calibración.

7. REPORTE MENSUAL VOLÚMENES DE AGUA VERTIDA: *Este ítem solamente será diligenciado si el vertimiento se realiza a la misma fuente de abastecimiento.* En la tabla se deberá registrar los siguientes datos para cada uno de los meses comprendidos durante el periodo de reporte.

Fecha de lectura: Indicar la fecha en la que se tomó la lectura.

Lectura del medidor: Registrar la lectura que reporta el medidor.

Consumo m³/mes: Corresponde al consumo total consumido en el mes

8. DECLARACIÓN JURAMENTADA: Diligenciar el nombre y el número de la cédula de ciudadanía del representante legal del usuario, además registrar la fecha y lugar de diligenciamiento, anotando el día, mes y año respectivamente y en la parte final hay un espacio para la firma del representante legal con la cédula de ciudadanía.



SEÑOR USUARIO RECUERDE QUE: PARA LA VALIDACIÓN DEL REPORTE ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Que tenga una concesión de agua vigente.
- Que haya construido la respectiva obra de captación de acuerdo con lo establecido en el permiso de Concesión de Aguas.
- Que tenga implementado un sistema de medición que permita verificar los volúmenes de agua captada.
- Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA). En el caso de que no aplique, el sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACA determinará si es válida o no.
- Soporte de registro (bitácora de campo) de agua captada mensual que contenga mínimo datos diarios de lecturas y volúmenes consumidos en m³ (Cuenta o no con certificado de calibración).

Nota: Señor usuario, recuerde que debe diligenciar un formato anualmente por cada concesión de agua otorgada. Una vez diligenciado debe ser radicado en CORPOBOYACA, antes del último día hábil del mes de enero siguiente al periodo reportado.